



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Oficio No. 206C0201000300S/UT/027/2022.

Lerma, Estado de México;

Junio 15 de 2022.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio **00025/CCCEM/IP/2022**, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Por medio de la presente, requiero cuantos agentes de la policía han dado positivo en exámenes de antidoping, ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo, así como requiero conocer el índice de reincidencia de los mismos agentes. Por otro lado requiero conocer los protocolos a seguir ante esta situación."

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la información que proporciona la Servidora Pública Habilitada de la Dirección Médica y Toxicológica del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a través del Oficio No. 206C0201040000L/129/2022; se informa lo siguiente:

**CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

"En atención al oficio número **206C0201000300S/0568/2022** de fecha 30 de Mayo de 2022, signado por el Lic. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de información con folio **00025/CCCEM/IP/2022**, registrada a través de la plataforma SAIMEX, en la cual solicita:

"Cuantos agentes de la policía han dado positivo en exámenes de antidoping, ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo, así como requiero conocer el índice de reincidencia de los mismos agentes. Por otro lado requiero conocer los protocolos a seguir ante esta situación."

Esta Dirección Médica y Toxicológica informa lo siguiente:

A. Referente a "cuantos agentes de la policía han dado positivo en exámenes antidoping" segmento que no especifica periodo del cual se requieren los datos solicitados.

Considerando el **criterio 03/19 INAI**; que a la letra refiere:

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud."

Resoluciones

RRA 0022/17. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

RRA 3482/17. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Segunda Época

Criterio 03/19"

Con base en el criterio antes mencionado, esta Dirección médica y Toxicológica informa que durante el periodo 25 de mayo 2021 al 25 de mayo 2022, se registraron **47** elementos de seguridad que resultaron con examen toxicológico positivo.

B. Al respecto de "índice de reincidencia de los mismos agentes", se informa que para el periodo 25 de mayo 2021 al 25 de mayo 2022 no se registraron datos de reincidencia.

C. Así mismo, en lo referente "ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo". En este sentido y debido a la naturaleza del tema específico a verificar, se analiza lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información. Luego entonces, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es, que por excepción, una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, igualmente considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; de tal manera que la información solicitada "ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo", encuadra en el supuesto de clasificación de la información como **RESERVADA**, toda vez que dicha información corresponde a datos

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

utilizados para desarrollar las evaluaciones de control de confianza y evaluaciones toxicológicas a fin de detectar consumo de estupefacientes y psicotrópicos, por parte de la Dirección Médica y Toxicológica, datos que coadyuvan para la emisión de un resultado único e integral, siendo este remitido exclusivamente a la autoridad competente, por lo que al publicar dichas sustancias se podría entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo mismo que versa en el fortalecimiento de la integridad, estabilidad y permanencia de la Seguridad Pública del Estado, al no vulnerar uno de sus pilares, tal como lo es la probidad de las evaluaciones de control de confianza.

En este sentido, a fin de que se lleve a cabo la clasificación total de la información en la modalidad de RESERVADA, la cual corresponde **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"** se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada de que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; que a la letra dice:

- I. **"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"**

Al respecto, se actualizan las causales de reserva señaladas en el artículo 113 fracciones I y XIII de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los numerales Décimo Séptimo último párrafo y Décimo Octavo segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 132 fracción I y 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

además de lo referido en los artículos 27 y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México; que a la letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas:

"DECIMO SEPTIMO: ...

Así mismo podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que consignen."

"DECIMO OCTAVO: ...

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad publica..."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal."

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I.- Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II.- Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a la instituciones del Estado de México."

II. "Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva."

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"** toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad de la información de los exámenes o evaluaciones de control de confianza; ya que de lo contrario, su difusión, entrega o publicación pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros, tales como grupos delictivos que para efectos de ingresar a las Instituciones de Seguridad y corromper el sistema, estudien, analicen y divulguen dichas sustancias que se analizan en las evaluaciones de control de confianza, a fin de que personas con fines o propósitos delictuosos puedan prepararse para evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado aprobatorio que les permita ingresar o pertenecer a los cuerpos de Seguridad Pública, lo cual se traduce en una amenaza con la intención de dañar los procesos, integridad y confiabilidad de las evaluaciones de control de confianza, así como de evaluaciones toxicológicas con motivo de portación de arma, y por ende la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado Mexicano.

Asimismo, el revelar **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"** contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente restringen la divulgación de la información, al señalar que los mismos tienen el carácter de información reservada; en consecuencia, se pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo para realizar las evaluaciones de control de confianza, lo que traería como efecto que ésta Entidad Federativa no sea considerada como un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas, se pondría directamente en riesgo la lista de sustancias que se detectan en el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza y por lo tanto afectando el procedimiento de la evaluación toxicológica, para los aspirantes y elementos en activo de las Instituciones de Seguridad del Estado de México, lo que demerita el objetivo institucional del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el cual no cumpliría con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento y depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, así como el coadyuvar con la coordinación de voluntades entre sociedad y gobierno, tanto Estatal como Federal, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública, al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

IV. "Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

La divulgación de la información **representa un riesgo real, demostrable e identificable**, ya que cualquier persona podría acceder al contenido **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"**, las cuales están comprendidas dentro de las técnicas, equipos, insumos, fuentes, sistemas y demás pasos predefinidos para desarrollar las evaluaciones de control de confianza, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Por lo tanto, **el riesgo es real**; toda vez que brindar la facilidad de acceso a la información de **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"**, vulneraría la integridad de las evaluaciones de control de confianza cuando la difusión de la información pueda menoscabar, limitar o dificultar las estrategias de las Instituciones de Seguridad Pública para combatir las acciones delictivas, o bien, la comisión de delitos, así como entorpecer la selección del personal en materia de seguridad y con ello restringir o limitar la capacidad de las autoridades para evitar el quebrantamiento de la Ley o incremento de la delincuencia organizada.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

De igual forma, **el riesgo es demostrable**; al tomar en cuenta que con fundamento en los artículos 27 primer párrafo y 81 Fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, anteriormente citados, la divulgación de **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"** en comentario generarían una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México, vulnerando la confiabilidad de las evaluaciones de Control de Confianza.

Finalmente, **el riesgo es identificable**; ya que como consecuencia de lo anterior, la información puede ser utilizada dolosamente por grupos delictivos que para efectos de acceder al reclutamiento de personal de las Instituciones de Seguridad a las filas de la delincuencia organizada, soliciten la presente información, demeritando el objetivo institucional del Centro de Control de Confianza del Estado de México, de contribuir en el fortalecimiento y depuración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, así como coadyuvar con la coordinación de voluntades entre sociedad y gobierno, tanto Estatal como Federal.

También existe el riesgo de que con la difusión de las sustancias que se identifican en la evaluación toxicológica, las personas con adicción, busquen otras opciones para satisfacer dicha adicción, y al hacer uso de otras sustancias psicotrópicas o estupefacientes que no sean detectadas, conlleva el perjuicio de evadir el objeto de la evaluación toxicológica, y por ende de las evaluaciones que se realizan en el centro de control de Confianza del Estado de México, existiendo el peligro de ingreso de personas no aptas para las funciones policiales y para la portación de arma de fuego.

V. "En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño."

El daño producido de brindar la facilidad de acceso **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"**, afectaría de modo determinante la integridad de los procesos de las evaluaciones de control de confianza, considerando que el personal de seguridad se evalúa de manera periódica o bien podría iniciar un proceso en otra dependencia a nivel Nacional; dando lugar a la pérdida de confianza en la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

de México o del País, al no resguardar de manera debida la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, derivando de ello un retroceso de los procesos para fortalecer el Sistema de Seguridad de nuestra Entidad.

Afectaría de modo determinante los procesos futuros de las evaluaciones de control de confianza aplicadas en el Estado de México, a partir del acceso de las **sustancias por las que han llegado a dar positivo en la evaluación toxicológica**, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, el exponer “**ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo**”, contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la Certificación que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

De tiempo: futuro

De modo: determinante

De lugar: evaluaciones del Estado de México y del país.

De daño: la Certificación.

VI. “Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, y facultado expresamente en las leyes aplicables, debe optarse por la **RESERVA TOTAL** por el periodo de cinco años, en lo que se refiere a la publicación de **"ante qué sustancias han llegado a dar tal positivo"**, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información; ya que la misma normatividad en materia de transparencia estipula las limitaciones que tienen los ciudadanos para el acceso a la información que generan, administran o poseen en el ejercicio de sus funciones los Sujetos Obligados, siendo una de estas limitaciones las establecidas en los artículos 113 fracciones I y XIII y 140 fracciones I y XI de la Ley General y Ley Estatal de Transparencia, respectivamente.

Por lo antes expuesto, y como ya ha quedado precisado, se actualiza el supuesto de clasificación contenido en el artículo 140 fracciones I y XI de los ordenamientos legales multicitados, se somete a consideración de éste Comité la clasificación de la información como RESERVADA por un periodo de 5 años, para que se proceda a su confirmación en los términos del artículo 128 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al efecto establece:

"Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

En el mismo sentido, se cuenta con el acuerdo de **RESERVA de los metabolitos examinados dentro de los procesos de las evaluaciones de Control y Confianza, mediante el acuerdo número CT/E-003/002/18 con fecha de clasificación 11 de abril 2018**, que a la letra dice:

"Los integrantes del comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 125,129,130,131,132 fracción I, 139, 140 fracciones I y IX y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

la información respecto del listado con el nombre específico de todas las sustancias o drogas ilegales consideradas en el examen médico toxicológico aplicado por el Centro de Control de Confianza como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada como reservada por disposición expresa de la ley al formar parte de los métodos, procedimientos, especificaciones técnicas y su difusión pudiera ser utilizada dolosamente por parte de terceros a efecto de prepararse con anticipación para su examen toxicológico, realizando una investigación de la forma en que se podría ocultar dicho consumo o en su caso investigar el tiempo adecuado para eliminar dichas sustancias de su organismo y con esto vulnerar la seguridad de los resultados de los exámenes aplicados en el Centro de Control de Confianza del Estado de México, logrando así ingresar a las instituciones de Seguridad y corromper el sistema, a través del estudio, análisis y divulgación de los metabolitos analizados y demás información relacionada a fin de que el personal pueda evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado favorable en la evaluación toxicológica que le permita ingresar o pertenecer a los cuerpos de seguridad pública, amenazando la Seguridad Pública y las instituciones del Estado Mexicano, por lo que de contravenir lo antes estipulado pone en riesgo la Certificación y Acreditación con la que cuenta este Centro de Control de Confianza del Estado de México; misma que se otorga por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de control y confianza."

D. Finalmente, en lo referente al "protocolo a seguir de los evaluados positivos", se especifica que la Dirección Médica y Toxicológica emite información derivada de las evaluaciones toxicológicas, misma que es remitida a las áreas competentes dentro del Centro de Control de Confianza del Estado de México y este a su vez, remite lo necesario a las autoridades competentes en congruencia con la normatividad aplicable, dando cumplimiento al artículo 108 fracción IX, de la Ley General de Sistema Nacional de

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Seguridad Pública, así como el artículo 225 fracción XIII y XVII de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra señalan:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

(...)

IX.-. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;"

Ley de Seguridad del Estado de México:

"Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

XIII. Informar a quien corresponda, sobre los resultados de la evaluación que se realice para el Ingreso, promoción y permanencia de los integrantes;

(...)

XVII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los servidores públicos y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;"

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 15 de junio de 2022, emiten el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. CT/O-002/002/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Séptimo, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 27 y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida en la solicitud con número de folio 00025/CCCEM/IP/2022, respecto de conocer "ante qué sustancias han dado positivo", como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que al difundir dicha información, se afectaría con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, pudiendo recaer en el supuesto de que al conocer qué sustancias se detectan en la evaluación los elementos, para efectos de ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, se abstengan de hacer uso de la droga de la cual posiblemente hagan uso para efectos de no salir positivos en dicha evaluación. Por ende, la entrega de la información implicaría el riesgo de que el solicitante al tener acceso a ella, repercuta de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L.A. JUAN BENJAMIN MIRA LIÉVANOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN